

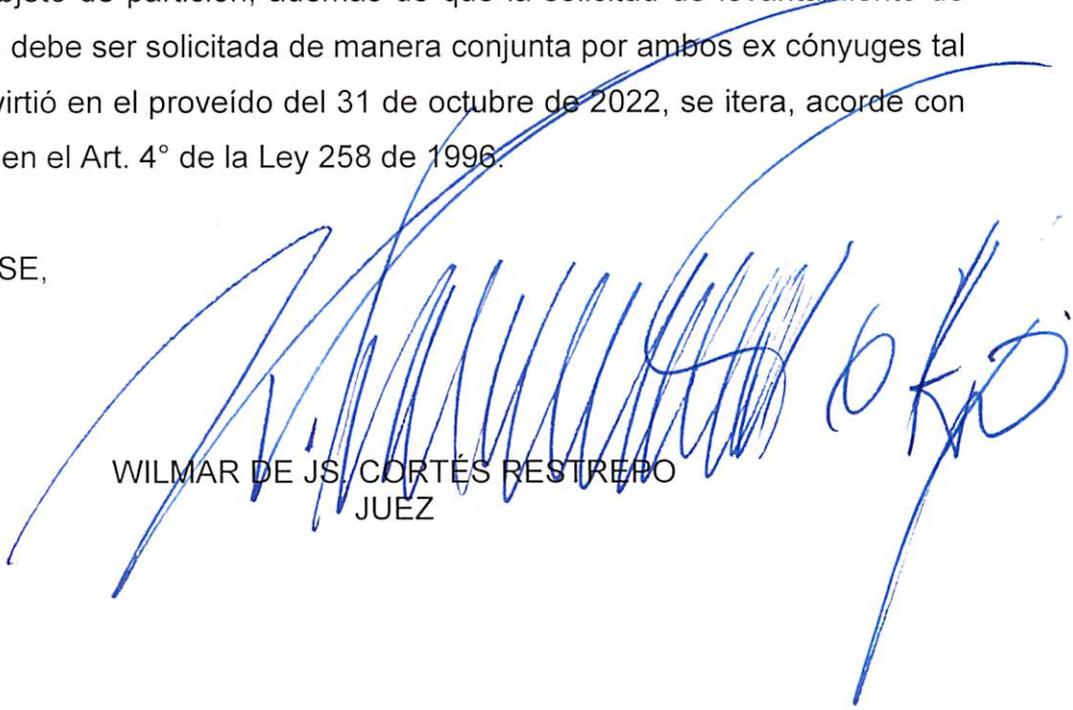


Seis de diciembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2018-00009-00

Tal como lo dispone el Art. 109 del C. G. del P., para los fines procesales a que haya lugar se incorpora al expediente la respuesta al requerimiento que se realizara a los togados que representaron los intereses de las partes, advirtiendo que si bien adjuntaron la nota devolutiva y realizaron la descripción de los inmuebles con sus respectivas áreas, habrán de tener en cuenta los profesionales del derecho que es menester arrimar un nuevo trabajo partitivo y adjudicativo puesto que lo que adjuntaron es el presentado con anterioridad a la Sentencia el 25 de febrero de 2021, y en el mismo no están las áreas de los inmuebles objeto de partición, además de que la solicitud de levantamiento de la afectación debe ser solicitada de manera conjunta por ambos ex cónyuges tal como se advirtió en el proveído del 31 de octubre de 2022, se itera, acorde con lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 258 de 1996.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ